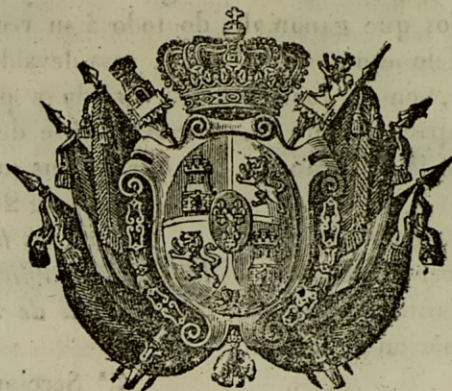


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

1.^a Seccion.—Circular.—Número 1318.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dirige con fecha 15 del actual la orden de la Regencia provisional del Reino, que á continuacion se inserta.

«El Señor Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.

Quando en Real orden de 4 de abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida previa al licenciamiento de aquellos, que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion, que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazarán, se ha servido resolver que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legítimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su li-

bertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa seán licenciados.

Y de orden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el boletin oficial.»

Cuya superior resolucion se publica en el boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Burgos 21 de abril de 1841.—José Nieto.

4.^a Seccion.—Número 1314.

Habiéndome consultado el Alcalde constitucional de Miranda de Ebro, algunas dudas acerca de la inteligencia de la orden de la Regencia provisional del Reino, sobre formacion de Estadística he contestado al mismo lo que sigue.

«Las preguntas que V. me dirige en oficio fecha de ayer, se hallan resueltas en la orden de la Regencia provisional del Reino de un modo claro y terminante, sin que pueda quedar la mas ligera duda en la egecucion y rectificacion de los estados de riqueza.

Al propietario que cultiva por sí sus tierras se le graduarán los productos por las utilidades que le queden líquidas sin otra consideracion, siendo indiferente que la operacion se haga por comparacion con otra renta igual, ó por abalúos prudenciales, pues que el resultado será identico si se practica de buena fé.

Los colónos ó arrendatarios de prédios rústicos presentarán sus relaciones con arreglo á los productos ó utilidades, absteniéndose de esas rebajas innecesarias de una tercera parte que V. indica y que complicarian la materia, produciendo una noticia inexacta.

Número 1301.—DIPUTACION PROVINCIAL.

En cuanto á los jornaleros de cualquiera clase que estos sean, comprendiéndose en esta categoría los pastores y todo el que trabaja á salario, es evidente que deben capitalizarse los estipendios que ganan al año en la forma que marca el modelo número 1.º de la referida orden de la Regencia, en el cual y ejemplos que en el mismo se estampan, hallará V. el medio de vencer cuantas dudas se le ofrezcan en el particular.

Lo digo á V. contestando á su citado oficio, y previniéndole que haciendo desaparecer cuantos obstáculos se opongan para llevar adelante asunto de tanto interés, active su pronta terminacion en la parte que le concierne.»

Y á fin de evitar que se entorpezca con preguntas de esta clase el pronto despacho de las relaciones mandadas formar en los partidos, he acordado se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los encargados de dichas operaciones. Burgos 20 de abril de 1841.=José Nieto.

2.ª Sección.=Circular.=Número 1312.

El Juez de 1.ª instancia de Lerma, con fecha 15 del actual me dice lo que copio.=En la noche del 23 de marzo último, cuatro hombres armados desconocidos robaron á Don Manuel Pardo, cura sirviente en la villa de Mazuela: un mantel de seis varas de largo y dos de ancho de tela montería con diferentes labores que valdria 400 rs., dos sabanas nuevas de crea con guarnicion, una manta de Palencia nueva, seis cubiertos de plata, un reloj de faltriquera con caja, sobre caja y esfera de plata bastante grande, y el dinero que hallaron, cuya cantidad fija no se sabe: pasada la causa pendiente en este juzgado para averiguacion de los autores al promotor-fiscal, he pedido se oficie á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva mandar se inserten en el boletín oficial las señas y marcas de las ropas y alhajas robadas con el objeto de prevenir al público y particularmente á los plateros por si las llevasen á vender. Dichas señas son las únicas que ha dado el robado, manifestando no poder hacerlo de otras, ni de las marcas; esperando accederá V. S. á la pretension del fiscal, acusándome el recibo para los efectos convenientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y fines á que se dirige el precitado Juez. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 17 de abril de 1841.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

3.ª Sección.=Circular.=Número 1313.

El Alcalde constitucional de La Cueva, con fecha 15 del corriente me dice entre otras cosas, lo siguiente.=«Habiéndose quedado vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por enfermedad de demencia que tiene el que hasta la presente ha servi-

do; se servirá V. S. anunciarla en el boletín oficial de la provincia, cuya asignacion es de 50 fanegas de trigo de dar y tomar, 180 cántaras de vino cobrado todo á su recolección, embas correspondiente para ello, casa devalde, la corta de leña como de un vecino, cortada y puesta en su casa por los mismos vecinos y libre de toda carga concegil: los aspirantes dirigirán sus memoriales á este Ayuntamiento en el término de 20 días.»

Y para los fines que apetece dicho Alcalde se dá la debida publicidad al preinserto anuncio. Burgos 17 de abril de 1841.=José Nieto.

4.ª Sección.=Circular.=Número 1319.

Ha llegado á conocimiento de este gobierno político que por algunos ayuntamientos, con desprecio de la orden de la Regencia provisional del Reino y en perjuicio de los intereses locales y generales de la nacion, no se ha llevado á efecto la recomposicion del camino real de su travesía y las 325 varas de entrada y salidas de los pueblos; y habiendome reencargado estrechamente á que haga cumplir á los Ayuntamientos morosos sin perdonar medio alguno, espero que procederán inmediatamente á su compostura, dándome parte de quedar en ejecutarlo; en la firme inteligencia de que á la menor queja saldré á recorrer el punto designado con el ingeniero de la provincia y castigaré con el mayor rigor la desobediencia. Burgos 20 de abril de 1841.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=N.º 1316.

El arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Siendo escandaloso los pocos pueblos de esta provincia, que á la fecha se han prestado al subarriendo ó encabezo de la renta de que soy comisionado; espero de la bondad de V. S. que por última vez, y por medio del boletín oficial, si lo estima conforme, se les cite para que á la brevedad posible vengán á tratar conmigo de dichos subarriendos ó encabezos; ó de lo contrario quedarán sujetos al nuevo hecho por la empresa para el corriente año.»

Lo que se hace saber á los pueblos de la provincia para su noticia, y á fin de que no aleguen ignorancia y puedan quejarse de las providencias que en uso de su derecho adopte el arrendatario del ramo de aguardientes con aquellos que no verifiquen los encabezamientos. Burgos 17 de abril de 1841.=Manuel Malo.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los boletines oficiales del mes de Febrero de 1841.

Núm. 632.

Diputacion provincial. Alcabacion á los habitantes de

esta provincia.

Núm. 633.

Hacienda. Real decreto. Señalando el término de 60 días para que los Ayuntamientos reclamen los edificios que consideren aplicables á establecimientos de utilidad pública.

Idem. idem. Señalando 90 días para la redencion de censos de comunidades suprimidas conforme al decreto de 5 de Marzo de 1836 que á continuacion se inserta.

Idem. Real orden, declarando vacante la administracion de Salinas de Poza.

Núm. 634.

Gobernacion. Real orden, resolviendo la observancia de la del 20 de Julio de 1835, sobre el modo de expedirse pasaportes para Ultramar.

Hacienda. Id. Id. Determinando los derechos que deba satisfacer el hierro colado extranero.

Id. id. Resolviendo que los billetes de los 200 millones se admitan á los pueblos en pago de contribuciones de cuota fija.

Núm. 635.

Hacienda. Real orden, previniendo á los alcaldes que con su asistencia no impida al resguardo el reconocimiento de casas sospechosas.

Id. id. Creando aduanas en los puntos de la frontera de Navarra con Francia.

Núm. 636.

Guerra. Declarando que los desertores del ejército y presentados de las facciones deben de volver á sus antiguos Cuerpos.

Id. Id. Resolviendo que los que pretendan el abono del doble tiempo de servicio desde el año 1820 al 23 acudan á los Capitanes generales.

Núm. 637.

Diputacion provincial. Circular, pidiendo datos para el arreglo de bagages.

Núm. 638.

Guerra. Real orden, resolviendo que por una sola vez se admitan en los almacenes de artillería los fusiles que deben de llegar de Inglaterra para la Milicia nacional.

Núm. 639.

Gobernacion. Real decreto, disponiendo que los Ayuntamientos de las capitales cabezas de partido y pueblos que excedan de 500 vecinos establezcan el régimen civil de nacidos, casados y muertos.

Id. id. Previniéndose se proceda á cerrar cualquiera sociedad ó tertulia patriótica.

Id. id. Estableciendo en Madrid un Panteon nacional.

Mes de Marzo de 1841

Núm. 640.

Gobernacion. Real decreto, mandando formar la estadística territorial, urbana, pecuaria, industrial y comercial.

Núm. 641.

Id. id. Resolviendo que las oficinas de rentas entreguen los arbitrios que recauden destinados á obras á las Corporaciones encargadas de la direccion de dichas obras.

Núm. 642.

Id. id. Aclarando que á los militares ó braceros que por virtud del decreto de 4 de enero de 813, obtuvieron terrenos no se les inquiete en su posesion, antes bien se les restituya á ella.

Núm. 643.

Id. id. Aprobando lo que la Comision para indemnizar á los pueblos de los daños que han sufrido ha propuesto.

Id. id. Sobre á donde deben acudir para cobrar sus sueldos los cesantes jubilados de los diversos ramos de gobernacion.

Direccion de montes. Circular, pidiendo varias noticias sobre las diferentes clases de montes.

Gobernacion. Real orden, mandando que los pueblos situados en las carreteras principales compongan las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía.

Guerra. Real orden, mandando que los desertores del ejército con indulto y pases para sus casas, vuelvan á sus cuerpos lo mismo que los quintos fugados.

Id. id. Resolviendo que ni á D. Francisco Paula Guerrero, se le concede el retiro que disfrutaba antes de unirse á las filas rebeldes, ni á los demas facciosos los destinos que obtenian.

Guerra. Id. id. Anunciándose que el gobierno de Portugal ha aprobado el reglamento para la navegacion del Duero.

Núm. 644.

Circular para que los pueblos paguen el 20 por 100 de propios.

Núm. 645.

Guerra. Real orden, incluyendo una relacion donde se hallan los regimientos, para que los desertores vuelvan á ellos.

Id. id. Fijando el término de dos meses para rendir cuentas á la Hacienda militar.

Núm. 646.

Circular. Relacion de los donativos voluntarios para socorro á los habitantes de Roa y Nava de Roa.

Núm. 647.

Guerra. Real orden, resolviendo que los Capitanes generales nombren una comision con el fin de fijar que pueblos deben quedar fortificados.

Milicia nacional. Circular, exigiendo á los Ayuntamientos una razon de la recaudacion de cuotas.

Hacienda. Real orden. Declarando que solo á los Intendentes compete conocer de las reclamaciones sobre perjuicios por los repartimientos de contribuciones y no á los jueces de 1.^a instancia.

Guerra. Real orden, sobre el modo de proponer sus instancias los licenciados inútiles.

Gracia y Justicia. Real orden, prescribiendo los requisitos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á dicha secretaría y por que conducto.

Núm. 648.

Hacienda. Real orden, insertando el reglamento de cruzada, y previniendo que los ayuntamientos no se resistan á recibir la bula.

Id. id. Sobre centralizacion de libranzas.

ANUNCIOS.

Número 1300. *El Intendente Militar del Distrito de Cataluña.*

Hace saber: que finalizando el día 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de Camas y Utensilios á las tropas del ejército de este Distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex convento de Santa Mónica, á las once del día 10 de mayo próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.^o de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se in-

víta á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 1.º de abril de 1841.—Julian Velarde.—El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Frandovinez y su anejo Medinilla que se halla muy próximo: su dotacion consiste en 115 fanegas de trigo que se pagan por meses, un carro de paja, otro de leña, casa para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán al ayuntamiento de Frandovinez.

Número 1298. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Monasterio de San Millan de la Cogulla.

Se ha solicitado la tasacion de cinco heredades de 24 fanegas de sembradura de 3ª calidad, que en términos del pueblo de Villalba de Losa, pertenecieron á dicho monasterio; las cuales producen en renta 150 rs.: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1º de marzo de 1836 en 960 rs.; y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 4500 rs.: no tienen carga alguna, ni escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 7 de Abril de 1841.—Por habilitacion, Nicolas Garcia.

Número 1315. El Doctor Don Clemente Gil, Juez de primera Instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido &c

Por el presente cito á todos los acrehedores de los Señores D. Fermín Soler y Hermano vecinos de esta villa de Aranda de Duero, para que dentro del perentorio término de nueve dias comparezcan antemi, y en el oficio del actuario por sí ó por su

procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y cesion de bienes que los referidos tienen hecha, para satisfacerles sus créditos, con apercivimiento de que pasado el referido término, declararé por bien formado el concurso, sustanciándose los autos concernientes á él por su rebeldia, en los extrados de mi audiencia, parandoles todo el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 19 de abril de 1841.—Clemente Gil.—Por su mandado.—Manuel Martin Fuentes, Secretario.

Número 1317. Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se contrata la construccion de una legua de nuevo camino entre los pueblos de Monzón y Amusco, en la carretera general á Santander. Los que quieran hacer proposiciones para tomar á su cargo la egecucion de dicha obra, se dirigirán dentro del término de un mes á la Secretaria del Gobierno político de Palencia, donde se manifestarán los pliegos de condiciones generales y particulares, el presupuesto detallado y las bases con que ha de verificarse esta contrata. Palencia 16 de abril de 1841.—Antonio Arrieta.

Se ha establecido en Madrid una Agencia general de negocios que se encarga de evacuar todos los que se la confien con la mayor prontitud y buen éxito, presentando en las Cortes, ministerios, tribunales y demas dependencias todas las solicitudes y demandas correspondientes, siempre que se aseguren los maravedises necesarios para la prosecucion de los asuntos. Tambien se encarga esta Agencia de la venta de generos por comision, de la administracion de casas en Madrid y de entablar y proseguir toda clase de negocios en Francia, Inglaterra, Portugal y paisés ultramarinos, haciendo venir por cuenta de los interesados los generos, libros, periódicos y demas que se la encargue.

Los que quieran valerse de esta empresa dirigirán sus cartas francas de porte al Secretario de la misma D. Cipriano de Castro, carrera de San Gerónimo, n.º 50. cuarto 2.º de la derecha.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villanueva Matamala: su honorario anual consiste en 24 fanegas de trigo comuña, casa para vivir y lo que produzca la Sacristia que será de cargo del profesor servirla. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Continúa la Liquidacion de Escrituras.

Número de las carpetas de presentacion.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representa.	Nombres de los que los presentaron y sujetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
1372	29 idem idem	4416	Un testimonio de venta de fincas por rs. vn. 3867 de capital, de la capellania fundada en la parroquial de la villa de Oña, por D. Juan Saez Fortanel.	D. Faustino de Mata, en nombre de Don Francisco Fernandez de Villanueva, como poseedor de esta capellania.	Toma de posesion del capellan que obtenga actualmente la capellania, si fuese otro que el Villanueva, y si tuvo antecesores desde y hasta cuando la obtuvo cada uno, y quienes son sus legitimos herederos.
1342	28 idem idem	4417	Una certificacion de venta de fincas por 10101 rs. de capital, pertenecientes á la capellania eclesiástica fundada por D. Tomás Diez, en la parroquial de Dobro.	Don Feliciano Ezguerra, apoderado de D. Gaspar Marquina, presbitero poseedor de esta capellania. (Se continuará.)	Toma de posesion del capellan que en el dia obtenga la referida capellania, y si tuvo otros antecesores desde y hasta cuando, y la legitimacion de sus herederos.